LOTE VII

EMBARCACIONES

TOMADOR DEL SEGURO....2
INTERESES ASEGURADOS Y CAPITALES....3
A-1) EMBARCACIONES....3
A-2) BOYA OCÉANO-METEOROLÓGICA....5
1. RIESGOS CUBIERTOS....5
A-1) EMBARCACIONES....5
A-2) BOYAS OCÉANO-METEOROLÓGICAS....6
B) RESPONSABILIDAD CIVIL....7
C) ACCIDENTES PERSONALES....7
2. NÚMERO DE OCUPANTES....9
3. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE GARANTÍAS PARA AVERÍA MAQUINARIA....9
4. AUTORIZACIONES....9
5. NAVEGACIÓN....9
6. FRANQUICIA....10
7. CLÁUSULA DE EMBARCACIONES VELOCES....10
8. GASTOS DE SALVAMENTO....10
9. VALORACIÓN POR TERCEROS....10
10. COBERTURA AUTOMÁTICA.... 10
11. CLÁUSULA DE PERITACIONES BIENALES....11
12. ACLARACIÓN DE GUERRA....11
13. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA....11
14. CLAUSULA DE ASBESTOS.... 11
15. ZONAS EXCLUIDAS DE NAVEGACIÓN A EFECTOS DE LA COBERTURA DE GUERRA Y HUELGAS 12
16. CLÁUSULA DE ABANDONO....13
17. CLÁUSULA DE VALOR CONVENIDO....13
18. CLÁUSULA DE GASTOS DE PERITACIÓN....14
19. FACULTAD DE REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO....14
20. CLÁUSULA DE REPARACIONES APLAZADAS....14
21. CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE RESTOS....15
22. COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA....15
23. PAGO DE LA PRIMA....15
24. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS....16
25. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO....16
26. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES....17

TOMADOR DEL SEGURO:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Domicilio: Donostia – San Sebastián, 1

01010 VITORIA - GASTEIZ - ÁLAVA

INTERESES ASEGURADOS Y CAPITALES:

A-1) EMBARCACIONES:

Departamentos de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca; de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; y de Educación			
Nombre	**Año constr.**	**Tripulantes + ocupantes**	**Valor €**
Axterix	1968	48	900,00
Garbi	1993	6	756.801,30
Ikuskari	2004	6	250.450,00
Ura I	2003	7	5.447,02
Ura II	2003	7	5.447,02
Zirimiri	2005	25	68.800,00
Guxabi	2010	6	19.000,00
Ortze	1997	16	568.420,45
Portuondo	2001	6	54.204,00
Akotz	2016	12	10.743,80
Whally	2020	6	7.000
Guxabi II	2025	12	28.600

Departamento de Cultura y Política Lingüística			
Nombre	**Año constr.**	**Tripulantes + ocupantes**	**Valor €**
Zodiac 70388	1988	6	925,40
Zodiac 70389	1988	6	925,40
Amarillo	1990	8	9.736,20
Eswl151	2004	15	24.872,59
Nº 10 Catamarán	1991	4	2.404,05
Nº 11 Catamarán	1991	4	2.404,05

Nº 12 Catamarán	1991	4	2.404,05
Nº 13 Catamarán	1991	4	2.404,05
Catamarán Seguimiento	1991	2	11.000,00

Departamento de Seguridad			
Nombre	**Año constr.**	**Tripulantes + ocupantes**	**Valor €**

Ertzaintza

Itxas Zain (8ª BI 3-02-01)	2001	20	985.469,67
ERB HIRU (8ª BI-3-05-2006)	2006	8	18.552,00
ERB LAU (8ª BI-3-06-2006)	2006	8	16.678,00
ERB ZORTZI (8ª BI 3-01-14)	2014	10	29.500,00
Zodiac Hurricane 733 OB--ERB BI (8ª BI 3-04-12)	2012	12	173.145,00
ERB BOST (8ª BI 3-07-06)	2006	6	3.871,00
ERB SEI (8ª BI 3-08-10)	2009	6	9.000,00
ERB ZAZPI (8ª BI 3-09-10)	2009	6	9.000,00
Itsasargi	2019	9	298.000,00
Itsaslagun	2021	9	319.000,00

Dirección de Emergencias

Arriluce III	2003	15	97.224,59
Arriluce I	1996	6	79.786,94
Dhube	1988	15	204.187,92
Getaria II	1997	8	70.845,22
Guadalupeko Ama	2000	7	124.510,39
Hondarribia II	1996	6	66.613,13
Ondarroa II	1997	8	58.336,18
Merak	1986	18	231.047,77

Igeldo	2008	6	285.000,00
Arriluze IV	2008	18	102.000,00
Mendiola	2010	18	148.650,00
Olearso	2010	18	148.650,00
Izaro I	2016	18	159.000,00
Ogoño I	2018	6	186.000,00

A-2) UNA BOYA OCÉANO-METEOROLOGICA

Se trata de un Boya suministrada por la Compañía Frugro Oceanor, con las siguientes características y precios:

DESCRIPCIÓN	PRECIO *(en euros)*
Boya tipo WaveScan, equipada con sistemas de energía solar, registro de datos y diversos sensores integrados.	145.000
Sensor temperatura/humedad	1.000
Sensor presión Barométrica	2.130
Piranómetro	1.360
Medidor de corriente en superficie	8.850
Sensor de viento	1.510
Satélite modem/antena	2.350
Software de gestión y comunicación de datos	1.575
TOTAL	**163.775**

La Boya Océano-Meteorológica esta fondeada frente a Donostia-San Sebastian en las siguientes coordenadas:

Lat = 43º 33,80 N

Lon = 2º 01,35 O

Profundidad = 640 m.

1. RIESGOS CUBIERTOS

A-1) EMBARCACIONES

A FLOTE Y DURANTE SU PERMANENCIA EN TIERRA:

Se responderá de lo establecido en las INSTITUTE YACHT CLAUSES (Ed. 1.11.85) e INSTITUTE WAR AND STRIKES CLAUSES.

ACLARACIÓN:

Ampliando lo establecido en las INSTITUTE YACHT CLAUSES, la presente póliza garantiza igualmente los daños que las embarcaciones aseguradas sufran con ocasión de sus traslados por carretera o ferrocarril a causa de:

. - Vuelco, choque o incendio del vehículo porteador.

. - Operaciones de carga y descarga al y/o desde el vehículo porteador.

NOTA:

De las cláusulas anteriormente indicadas se entenderá suprimido y por lo tanto sin efecto el primer renglón que figura como encabezamiento, que dice. “FOR USE ONLY WITH THE NEW MARINE POLICY FORM”.

Igualmente, se entiende derogada la frase posterior al título que dice: “This insurance is subject to English law and practice”.

En consecuencia, el presente contrato queda sometido a los usos, costumbres y Jurisdicción del Reino de España.

ACCESORIOS:

Las velas y fundas protectoras, ayudas a la navegación y otros elementos sujetos, si se encuentran formando parte del valor asegurado, quedan garantizados única y exclusivamente a pérdida total, abandono, salvamento y/o

gastos de salvamento y/o averías particulares como consecuencia de choque o colisión, abordaje, varadas, embarrancada, naufragio e incendio subsiguiente de la embarcación asegurada.

A-2) BOYA OCÉANO-METEOROLÓGICA:

A FLOTE:

Pérdida total, abandono, salvamento y/o gastos de salvamento, 4/4 de recursos de terceros y averías particulares producidas por incendio, naufragio, varada, embarrancada, choque o colisión con cualquier objeto fijo o flotante, arrastre del lugar de anclaje y golpe de mar.

OTRA SITUACIÓN:

Daños que sufra como consecuencia de las maniobras de desfonde y fondeo, viaje sobre barco apropiado (condiciones generales del seguro marítimo de mercancías que se adjuntan, incluyendo operaciones de carga/descarga a/desde buque), viaje terrestre sobre vehículo apropiado (condiciones generales del seguro terrestre de mercancías que se adjuntan, incluyendo operaciones de carga/descarga a/desde camión), así como del riesgo de incendio en el lugar de estancia, donde se efectúa el mantenimiento.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL:

Conforme a lo indicado en el párrafo en negrita de la Cláusula nº 11 de las INSTITUTE YACHT CLAUSES, el capital garantizado para esta cobertura queda fijado en 1.000.000 € (un millón de euros por embarcación y Boya Océano–Meteorológica).

C) ACCIDENTES PERSONALES:

Se entenderá por accidente, a efectos del presente seguro, cualquier hecho fortuito, espontáneo, exterior violento e independiente de la voluntad de quien lo sufre y que produzca en su persona alguna de las consecuencias a continuación citadas.

A) Muerte e Invalidez Permanente Absoluta y Total.

B) Invalidez Permanente Parcial, Indemnización.

Si el accidente ocasionara invalidez permanente, el Asegurador satisfará la indemnización por tal concepto en base a los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre los límites de garantía cubierta por la póliza:

- Por la pérdida total de los dos ojos o de las dos extremidades superiores o inferiores, por enajenación mental absoluta o incurable y por parálisis completa: 100%
- Por la pérdida de una extremidad: 70%
- Por la pérdida de un ojo: 50%
- Por la pérdida de un dedo de la mano: 25%
- Por la pérdida de un dedo del pie: 15%
- Por sordera completa: De los dos oídos: 50%
- De un oído: 20%

La pérdida absoluta e irreparable de la funcionalidad de un órgano o de una extremidad, se considera como su pérdida anatómica. En los casos de disminución de su función, el porcentaje indicado se reducirá proporcionalmente al grado de la funcionalidad perdida.

En caso de Invalidez Parcial no indicada en los apartados anteriores, será tomado en consideración el ofertado por la Adjudicataria, siempre y cuando no supongan contradicción o disminución de los porcentajes reflejados en el baremo de las Condiciones Bases del Concurso y la indemnización se establecerá tomando en cuenta, en relación con el porcentaje de los casos relacionados, la medida en que la capacidad normal para cualquier trabajo provechoso resulte permanentemente disminuida.

C) Gastos de Asistencia Sanitaria.

El Asegurador garantiza durante el plazo máximo de un año, a contar desde las 24 horas del día de la fecha del accidente, el pago de los gastos de asistencia sanitaria ocasionados al Asegurado por dicho accidente.

La prestación de Asistencia Sanitaria se realizará conforme al siguiente criterio:

El Asegurador tomará a su cargo hasta el límite de 6.000 € los gastos médicos, farmacéuticos y de hospitalización necesarios al tratamiento del accidentado, que se originen en el transcurso del año siguiente al mismo.

2. NÚMERO DE OCUPANTES

Si al ocurrir un accidente, el número de ocupantes de la embarcación fuera superior al de personas o plazas que figuran en la oportuna documentación las indemnizaciones correspondientes a cada lesionado se reducirán en la proporción existente entre el número de ocupantes asegurados y el número efectivo de ocupantes en el momento del siniestro.

3. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE GARANTÍAS PARA AVERÍA DE MAQUINARIA

Se amplía la cobertura para incluir la pérdida o avería del motor y las conexiones del equipamiento eléctrico y las baterías y sus conexiones que sean consecuencia de:

1. Defectos latentes del casco o maquinaria, rotura del eje o estallido de caldera (excluyendo el costo y los gastos de reemplazar o reparar la parte defectuosa, el eje roto o la caldera que ha estallado).

2. La negligencia de cualquier persona, pero excluyendo el costo de subsanar cualquier defecto que resulte bien por negligencia o por incumplimiento de contrato con respecto a cualquier trabajo de reparación o de modificación que se lleve a cabo por cuenta del Asegurado o los armadores con respecto al mantenimiento del buque.

3. Mal tiempo.

4. AUTORIZACIONES

El secretario del Comité Provincial de la Cruz Roja, podrá autorizar al personal que preste servicios en su organización, el manejo de embarcaciones que les pertenezcan e inscritas en la línea octava, para la realización de actividades de carácter humanitario, científico, de seguridad pública, así como otras que no tengan carácter de lucro siempre y cuando el citado personal cuenta con titulación náutica en embarcaciones de recreo con atribuciones suficientes para la embarcación a manejar.

5. NAVEGACIÓN

Las embarcaciones garantizadas por el apartado A-1 de la presente póliza se destinarán a cualquier tipo de trabajo, encomendados por cualquier Departamento de la Comunidad

Autónoma de Euskadi, a título enunciativo las propias de vigilancia, salvamento, estudios de investigación, oceanografía, inspección, etc.

La posición actual de la boya es Lat = 43º 33,80 N y Lon = 2º 01,35 O. Cada 5-6 meses se desfondará para realizar un mantenimiento integral.

6. FRANQUICIA

Modificando lo indicado en la cláusula nº 12 de las mencionadas INSTITUTE YACHT CLAUSES, todas las averías a cargo de la presente póliza serán liquidadas sin deducción de franquicia alguna.

Asimismo, en caso de siniestro que afecte a la boya oceanográfica, se liquidará igualmente sin deducción de franquicia alguna.

7. CLÁUSULA DE EMBARCACIONES VELOCES

Queda nula y sin efecto la cláusula nº 5 y nº 19 de las INSTITUTE YACHT CLAUSES.

8. GASTOS DE SALVAMENTO:

Queda expresamente convenido en todos los casos de buque remolcado que la responsabilidad del Asegurador finaliza con la llegada del buque al puerto más próximo donde pueda ser reparado.

Toda prolongación del servicio, excepto en aquellos en que el Asegurador los autorice expresamente o bien determine su continuación para aminorar la cuantía de los daños, se entiende que resultará en todos sus gastos y consecuencias a cargo y riesgo de los Asegurados y/o Armadores del buque, única y exclusivamente.

9. VALORACIÓN POR TERCEROS

Cuando en un siniestro por reclamación de terceros, sea en concepto de salvamento u otros, el valor atribuido al buque, sus aparejos y enseres sea superior al valor total atribuido a los mismos en esta póliza, la indemnización por tales conceptos quedará reducida al mismo porcentaje que el valor asegurado represente respecto del valor atribuido por dichos terceros.

10. COBERTURA AUTOMÁTICA

Queda establecido que el Asegurador amparará bajo cobertura, todos los aumentos de valor asegurado realizados sobre los buques, quedando dichos aumentos asegurados bajo la póliza contratada, aun cuando no se haya comunicado al Asegurador.

Asimismo, el Asegurador y mediante las inspecciones bienales, tendrá derecho a la prima que generen dichos aumentos / disminuciones, desde la fecha de incorporación en el buque.

11. CLÁUSULA DE PERITACIONES BIENALES

Queda establecida que el Asegurador se compromete a realizar inspecciones a las embarcaciones aseguradas con objeto de elaborar informes estableciendo: valoración, nuevas inversiones (inclusión de accesorios náutico, de trabajo, cambios de máquina, etc.) y des-inversiones sobres las embarcaciones, estado y recomendaciones de mejora.

Estas peritaciones se realizarán con una periodicidad mínima de DOS años siendo su costo a cargo del Asegurador.

12. ACLARACIÓN DE GUERRA

Las exclusiones del riesgo de guerra fijadas en el artículo segundo de las Condiciones Generales impresas de la póliza, comprenden todas las consecuencias directas o indirectas por hechos de Guerra Civil o extranjera.

13. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA

Este seguro no cubre, en ningún caso, la pérdida, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados por, relacionados con, o derivados de:

- ❑ Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedentes de combustibles o residuos nucleares o de la combustión de aquellos.
- ❑ Las propiedades radiactivas, toxicas, explosivas, que encierren algún otro peligro o que contamine, de instalaciones, reactores o complejos nucleares o de componentes nucleares de los mismos.
- ❑ Armas de Guerra que empleen la fisión y/o fusión atómica o nuclear, alguna otra reacción similar o fuerzas o materias radiactivas.

14. CLAUSULA DE ASBESTOS

Este seguro no cubre, en ningún caso, la pérdida, responsabilidades, daños o gastos directa o indirectamente causados por relacionados con, o derivados de:

- Asbestos y/o derivados

15. ZONAS EXCLUIDAS DE NAVEGACIÓN A EFECTOS DE LA COBERTURA DE GUERRA Y HUELGAS

LISTADO DE ÁREAS EXCLUÍDAS
JWC Hull War, Piracy, Terrorism and Related Perils

Listado de Areas (21th September 2020)

África

Benin
Eritrea, but only South of 15° N
Gulf of Guinea, waters as defined overleaf
Libya
Nigeria
Somalia
Togo

Indian Ocean / Arabian Sea / Gulf of Aden / Gulf of Oman / Southern Red Sea

Waters as defined overleaf

Asia

Pakistan

Middle East

Iran
Iraq, including all Iraqi offshore oil terminals
Israel
Lebanon
Oman
Persian or Arabian Gulf and adjacent waters including the Gulf of Oman west of Longitude 58°E
Saudi Arabia (Gulf coast)
Saudi Arabia (Red Sea coast) excluding transits
Syria
United Arab Emirates
Yemen

South America

Venezuela, including all offshore installations in the Venezuelan EEZ

Definitions:

Named Countries shall include their coastal waters up to 12 nautical miles offshore, unless specifically varied above.

Named Ports shall include all facilities/terminals within areas controlled by the relevant port authority/ies (or as may be more precisely defined by Insurers) including offshore terminals/facilities, and all waters within 12 nautical miles of such but not exceeding 12 nautical miles offshore unless specifically stated.

Gulf of Guinea
The waters enclosed by the following boundaries:
a) On the west, from the coast of Togo 6° 06′ 45″ N, 1°12′E, south to

b) high seas point 0° 40′ S, 3° 00′ E

c) and then east to Cape Lopez Peninsula, Gabon 0°40′S, 8° 42′E.

Indian Ocean / Arabian Sea / Gulf of Aden / Gulf of Oman / Southern Red Sea

The waters enclosed by the following boundaries:
a) On the north-west, by the Red Sea, south of Latitude 15° N
b) on the west of the Gulf of Oman by Longitude 58° E
c) on the east, Longitude 65° E
d) and on the south, Latitude 12° S

excepting coastal waters of adjoining territories up to 12 nautical miles offshore unless otherwise provided.

16. CLÁUSULA DE ABANDONO

Modificando en lo que proceda las Condiciones Generales, se conviene expresamente que en todos aquellos casos que den lugar al abandono, los Aseguradores, a los que les hayan sido abandonados los objetos asegurados, tendrán siempre la facultad de optar entre la aceptación del abandono o el pago de la suma asegurada sin transferencia de la propiedad.

Los Aseguradores deberán hacer conocer su decisión al Asegurado dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que les hubiera sido entregada la documentación justificativa del derecho al abandono.

17. CLÁUSULA DE VALOR CONVENIDO

Se hace expresamente constar que el Asegurado y la Compañía Adjudicataria prestan de común acuerdo su conformidad y aceptan, durante la vigencia de este contrato, el valor indicado en la presente póliza como valor real del buque asegurado por la póliza. Por tanto, ocurrido un siniestro indemnizable prevalecerá tal valoración sobre cualquier otra que pudiera darse, salvo que se acredite por la Compañía Adjudicataria que la estimación sea notablemente superior al valor real.

18. CLÁUSULA DE GASTOS DE PERITACIÓN

Todos los gastos en que incurra el Asegurado por la intervención de Peritos y Comisarios de Averías para la justificación de un siniestro ocurrido al interés asegurado por esta póliza, serán reembolsados por la Compañía Adjudicataria siempre que esta los haya previamente autorizado, aun cuando a resultas de tales intervenciones el siniestro no sea a cargo de la misma.

19. FACULTAD DE REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Tanto la Compañía como el Asegurado se reservan el derecho de reducir en todo tiempo el valor del seguro, pudiendo cualquiera de los contratantes, si una de las partes no consiente en esta reducción, rescindir la póliza en todo o en parte, mediante aviso por carta certificada.

Si el buque se encontrase navegando, la anulación del seguro o la reducción, según el caso, tendrá efecto desde la primera hora de la llegada del buque a cualquier puerto.

Después de la reducción o rescisión dispuestas en los párrafos precedentes, cuando se verifiquen a iniciativa de la Compañía, esta restituirá la porción de prima que corresponda proporcionalmente al tiempo que falte por recorrer y a la disminución hecha sobre el capital asegurado.

20. CLÁUSULA DE REPARACIONES APLAZADAS

El importe a cargo de la Compañía en toda reparación de averías cubiertas por esta póliza, iniciadas con posterioridad a los doce meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, será el que les hubiera correspondido de haber sido aquella iniciada dentro de dicho plazo.

Para determinar el importe a indemnizar, por la Compañía, en aquellas averías cuya reparación se inicie después del plazo previsto en el párrafo anterior, se aplicará al montante de la avería reparada, el coeficiente de variación de precios que resulte de comparar los números índices de costos en vigor en la fecha de iniciación real de la reparación, con los que regían el último día del plazo de doce meses antes indicado.

Los coeficientes de variación de costos aplicar en virtud de esta cláusula, se establecerán por dos técnicos, uno en representación de los Armadores, y otro, en representación de la Compañía.

21. CLÁUSULA DE REMOCION DE RESTOS

Este seguro también cubre los gastos de la remoción de restos del buque asegurado en cualquier lugar en propiedad, en alquiler u ocupado por el asegurado siempre y cuando las autoridades competentes obliguen legalmente a la retirada de los restos o pecio de la embarcación. Esta cobertura está limitada al valor de la embarcación siniestrada. Solo quedaran cubiertos dichos riesgos mientras la embarcación se encuentre a flote y/o durante su navegación.

22. COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA

De acuerdo con las Condiciones Generales para el Seguro de Embarcaciones de Recreo que se adjuntan.

CAPITAL ASEGURADO:

Queda expresamente establecido que el importe máximo por el cual responderá la Compañía en todo evento o proceso, no superará los 25.000 euros.

23. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima e impuestos correspondientes, será hecho efectivo en las fechas y por los importes que figuran en estas Condiciones Particulares.

El primer plazo deberá ser satisfecho en el momento de la firma de la póliza y/o suplemento correspondiente.

Los restantes plazos, si los hubiere, serán abonados antes de transcurrir el primer día del vencimiento de cada uno de ellos, o en caso contrario los efectos quedarían, de hecho y de derecho, suspendidos, reservándose además la Compañía Aseguradora, la facultad de anular el contrato mediante notificación al Asegurado por carta certificada.

Una vez pagada por el Asegurado una fracción de prima en mora, y aceptado este pago por la Compañía Aseguradora, el contrato recobrará automáticamente su vigencia desde el momento de aquel pago, pero sin efectos retroactivos a favor del Asegurado y sin que ello altere los eventuales vencimientos sucesivos ni el término del seguro.

En caso de presentarse una reclamación en virtud del presente contrato cuyo importe exceda del (de los) plazo (s) de prima pagado (s) por esta póliza, los plazos pendientes en ese momento se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente.

En caso de pérdida total durante la vigencia de la póliza, el Asegurado viene obligado a satisfacer la parte de la prima que falte hasta completar la correspondiente a una anualidad de seguro, en base a los tipos de prima anual establecidos en estas Condiciones Particulares.

Fecha de pago	Prima Neta	Impuestos	Prima total
	……	……..	…….

24. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Condicionada a la siniestralidad de esta póliza, se concede al Asegurado una participación en los beneficios por desviaciones positivas de siniestralidad que pudiera generar la misma, durante el periodo de vigencia de la póliza, tomando como base, el 70 % de la prima neta emitida durante la correspondiente anualidad, que se calculará de la forma siguiente:

P.B. = (70% Prima neta – Siniestros) 20%

Siendo:

P.B. = Participación en Beneficios

Prima Neta = Primas emitidas y cobradas por riesgos que hubieran tomado efecto dentro de cada anualidad correspondiente.

Siniestros = Total de pagos más las provisiones respecto a las reclamaciones pendientes establecidas por el Asegurador al término de la anualidad.

25. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

1. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía Aseguradora propuesta como Adjudicataria deberá designar un Mediador de Seguros que intervenga en la póliza. Dicho Mediador deberá prestar asistencia especializada en los siniestros y en todas las cuestiones referidas a este contrato que sean tramitadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los Asegurados y Beneficiarios, realizando una constante supervisión y gestión del aseguramiento del riesgo durante toda la duración del contrato.

2. COMUNICACIÓN

Las comunicaciones y notificaciones que se deriven del contrato de seguros efectuadas por el Tomador *(en este caso la Administración)*, Asegurado o Beneficiario a través del Mediador de Seguros designado, se entenderán en su caso, realizadas a la Compañía Aseguradora, conforme a la Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se

incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Por tanto, las comunicaciones efectuadas por el Mediador de seguros tanto a la Compañía como al Tomador de Seguro y/o Asegurado surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente entre Compañía y Tomador de Seguro y/o Asegurado.

3. COOPERACIÓN

El Asegurado y el Asegurador colaborarán en cuantas actuaciones impliquen la gestión de los siniestros. Con el fin de instrumentar esta colaboración se crea el Comité de Seguimiento de la Siniestralidad, que se reunirá periódicamente, prestando apoyo técnico en el seguimiento de los siniestros, a fin de agilizar su tramitación, procurando que la información entre la entidad aseguradora y la Administración sea lo más ágil y efectiva posible.

Las reuniones del Comité, en las que participará el asegurado o beneficiario interesado, la Compañía Aseguradora y el Mediador se efectuarán, al menos, con periodicidad semestral.

En cada reunión se levantará un Acta que recogerá los puntos principales tratados y acuerdos adoptados. Dicha Acta, será elaborada por el Mediador de Seguros que intervenga en la póliza y remitida al Asegurado y Asegurador para su conformidad.

26. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES:

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguno las Condiciones Generales impresas de la presente póliza, en cuanto contradigan o modifiquen a las Particulares que anteceden y al texto de la Cláusula “Institute Yatch Clauses”.